

# Boletín



# Oficial

## DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS ESCEPTO LOS SIGUIENTES A FESTIVOS.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demás pueblos de la misma provincia. (*Ley de 3 de Noviembre de 1857.*)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines oficiales*, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. Esceptuándose de esta regla el Excmo. Sr. Capitan general

SECCIONES EN QUE SE HALLA DIVIDIDO EL BOLETIN OFICIAL.

- 1.º Leyes, Decretos, Ordenes, Circulares y Reglamentos autorizados por los Excmos. Sres. Ministros ó Ilustres Sres. Directores generales de la Administracion pública
- 2.º Ordenes y disposiciones emanadas de este Gobierno, sea cual fuere la corporacion ó dependencia de la Administracion Civil de donde procedan.
- 3.º Ordenes y disposiciones del Excmo. Sr. Capitan Ge-

neral del distrito, Gobernador militar, Sr. Regente de la Audiencia, Sr. Rector de la Universidad, Jueces de primera instancia y demas autoridades militares judiciales de la provincia.

4.º Ordenes y disposiciones de los Sres. Administrador Contador y Tesorero de Hacienda pública, Administrador de Propiedades y Derechos del Estado, y demás dependencias de la Administracion económica provincial.

5.º Los anuncios oficiales, sea cual fuere la Autoridad, ó Corporacion de quien procedan.

### PARTE OFICIAL.

#### PRIMERA SECCION.

(*Gaceta del 10 de Junio.*)

Ministerio de Gracia y Justicia.

DECRETO.

Debiendo todos los Tribunales y Juzgados prestar el juramento á la Constitucion del Estado promulgada en 6 de este mes, el Poder ejecutivo, en el ejercicio de sus funciones, ha tenido á bien disponer lo siguiente:

Artículo 1.º El acto tendrá lugar el Domingo 13 del actual, recibiendo el Ministro de Gracia y Justicia el juramento al Presidente, Presidentes de Sala, Fiscal, Ministros del Tribunal Supremo de Justicia y Regente de la Audiencia de Madrid. A seguida lo prestarán ante el Presidente el Teniente fiscal, Abogados fiscales, Secretario, Vicesecretario, Relatores, Secretarios-Relatores, Escribanos de Cámara y subalternos del mismo Tribunal.

Art. 2.º El Domingo 20 siguiente tendrá efecto el juramento en todas las Audiencias de la Península, debiendo prestarlo los Regentes ante el Presidente de Sala más antiguo, y ante el Regente los Presidentes de Sala, Fiscal, Magistrados y suplentes de estos, Teniente fiscal, Abogados fiscales, Jueces de primera instancia que residan en el mismo punto que la Audiencia, Secretario, Vicesecretario, Registrador de la Propiedad, Promotores fiscales y sustitutos, Jueces de paz y suplentes, Relatores, Médicos forenses, Escribanos de Cámara y de actuaciones, Notarios, Procuradores y subalternos del Tribunal.

Art. 3.º Los Jueces de primera instancia de los demás Juzgados pres-

tarán el juramento el mismo dia 20 ante el respectivo Promotor fiscal; éste, los Jueces de paz del partido y suplentes, Promotor fiscal sustituto, Registrador, Médico forense, Escribano de actuaciones, Notarios, Procuradores y subalternos del Juzgado lo prestarán á seguida ante el Juez de primera instancia. Donde no resida la Audiencia del territorio y hubiere dos ó más Juzgados, el juramento lo prestarán ante el Juez decano de los de primera instancia.

Art. 4.º La fórmula del juramento será la siguiente: «¿Jurais guardar y hacer guardar la Constitucion de la Monarquía española? ¿Jurais haberos bien y fielmente en el cargo que la Nacion os ha encomendado, mirando en todo por el bien de la misma?»—Si juro.—«Si así lo hiciéreis, Dios y la patria os lo premien; y si no os lo demanden, además de exigirnos la responsabilidad con arreglo á las leyes.»

Art. 5.º Los que por enfermedad, ausencia ú otra causa legítima no pudiesen prestar el juramento el dia en que lo verifique la corporacion á que correspondan, lo prestarán en particular antes de volver á entrar en el ejercicio de sus funciones.

Art. 6.º El Presidente del Tribunal Supremo de Justicia y los Regentes de las Audiencias, dentro de los ocho dias siguientes al en que tenga lugar el juramento, remitiran á este Ministerio certificación del acta de la ceremonia, y los Jueces de primera instancia lo verificarán igualmente por conducto de los respectivos Regentes.

Art. 7.º En las Audiencias de Mallorca y Canarias tendrá lugar el juramento el primer dia festivo inmediato al en que se reciba este decreto.

Madrid nueve de Junio de mil ochocientos sesenta y nueve.—El Ministro de Gracia y Justicia, Antonio Romero Ortiz.

(*Gaceta del 10 de Junio.*)

Ministerio de la Guerra.

CIRCULAR.

Promulgada la Constitucion que la Nacion Española, árbitra y dueña de su suerte, habia encomendado á la prudencia y sabiduría de unas Cortes Soberanas elegidas por el sufragio universal, para que asegurasen los derechos de los ciudadanos, afirmaran las libertades públicas y desembarazaran de obstáculos el camino del progreso y la civilizacion que tantas veces ha visto cerrado á sus generosas aspiraciones, cumple á todos acatarla y obedecerla religiosamente como la expresion más genuina de la voluntad nacional.

Todos los principios que contituyen la manera de ser de los pueblos mas adelantados, y todas las libertades que necesita un país para desenvolver su actividad y estimular su espíritu á la realizacion de grandes empresas, consignados están en el Código fundamental que las Cortes Constituyentes han discutido, aprobado y promulgado.

El ejército, que desde principios de este siglo en la guerra de la independencia, en la de los siete años y en tantas y en tan diversas ocasiones ha demostrado su entusiasmo en defensa de las instituciones liberales, siendo pródigo de su sangre en los campos de batalla acoge seguramente con júbilo la obra de las Cortes, que cambia por completo las condiciones de vida de la Nacion Española, colocándola á la cabeza de los pueblos más libres, y emancipando de tutelas vergonzosas su voluntad y su inteligencia.

El ejército español, que inspirándose en su patriotismo sostendrá con su valor y disciplina el Código fundamental que el país acaba de darse, sabe bien que nunca es más grande un ejército

como cuando, fiel observador de sus deberes, ampara con su obediencia los derechos de los ciudadanos y las leyes de la Nacion.

El acatamiento á esas leyes es la mayor y más sólida garantía de la libertad que está bajo su salvaguardia, y el ejército que las respeta será siempre la esperanza de las naciones en sus dias de tribulacion.

No es de esperar que el orden público se altere; pero si desgraciadamente algunos ilusos intentasen turbar la tranquilidad de que la Nacion disfruta, confío en que el ejército sabrá con su entusiasmo y decision reprimir instantánea y enérgicamente injustas agresiones, y salvar los principios de la revolucion de Setiembre, que es necesario cimentar al abrigo de la paz y de la confianza.

Madrid 8 de Junio de 1869.—Prim Sr. Capitan general de.....

(*Gaceta del dia 10 de Junio.*)

Circular general.

Deseando que la jura de la Constitucion de 1869 que acaba de ser promulgada en todo el reino se verifique por el ejército con la solemnidad que corresponde á un acto tan importante, el Poder Ejecutivo ha tenido por conveniente disponer lo siguiente:

1.º El domingo 13 del actual se verificará en toda la Península la Jura de la Constitucion por todos los Generales, Jefes, Oficiales y soldados de las diferentes armas é institutos del Ejército.

2.º Para el expresado acto los Capitanes generales, Gobernadores y Comandantes militares dispondrán que las fuerzas de todas las armas é institutos que guarnezcan las capitales y puntos donde se hallen formen en di-



cho día en traje de gala en el sitio y hora que designen y en el orden más conveniente, segun las fuerzas que se reunan, situando al frente y en el centro de cada batallon de infantería y regimiento de caballería y de artillería de campaña la bandera ó estandarte con su escolta. En esta disposicion la Autoridad superior militar se presentará sucesivamente delante de cada cuerpo para tomarle el juramento en la forma siguiente: El Jefe del cuerpo se adelantará y colocará su espada horizontalmente sobre el asta de la bandera ó estandarte formando cruz: la tropa presentará las armas, y la Autoridad militar dirá en alta voz: «¿Jurais guardar y defender fiel y lealmente la Constitucion, de la Monarquía española, decretada y sancionada por las Córtes Constituyentes en 1869?» Los Jefes, Oficiales y soldados responderán todos á la vez: «Si juramos;» y dicha Autoridad superior dirá: «Si así lo hicierais, Dios y la pátria os lo prsmien; y si no os lo demanden.» Acto seguido la repetida Autoridad colocará en las banderas y estandartes la insignia conmemorativa de la jura, arreglada al modelo que que se remitirá á V. E.

3.º Verificado el Juramento por los cuerpos, desfilarán en columna de honor por delante de la Autoridad militar respectiva.

4.º Los Capitanes generales dispondrán que los destacamentos y fuerzas diseminadas del Ejército, Carabineros y Guardia civil presten el juramento, concentrándolas al efecto en la forma que consideren más conveniente á fin de que tenga lugar ante un Jefe del respectivo cuerpo ó instituto y con la solemnidad prevenida.

5.º Los Generales y Brigadieres empleados, de cuartel y exentos de servicio presentarán en dicho día el mismo juramento ante el Capitan general ó Autoridad militar del punto en que se encuentren, lo cual señalarán anticipadamente la hora á que habrán de concurrir á su casa-habitacion, donde tendrá lugar dicho acto. Los que se hallen con licencia en el extranjero lo harán ante el representante de España, dando cuenta los interesados á este Ministerio de haberlo verificado dentro del plazo de 20 dias, contados desde esta fecha.

6.º Los Capitanes Generales de ejército presentarán el juramento ante la Autoridad militar del punto en que residan; pero con separacion de las demás clases militares y á la hora que fijen, avisando oportunamente á dicha Autoridad.

7.º Los Jefes y Oficiales empleados sin mando de tropa, y los de reemplazo, verificarán el Juramento con arreglo á lo que se previene en el artículo 5.º Los que se hallen con licencia en el extranjero lo harán ante el Cónsul español del punto en que se encuentren; y si no lo hubiere, ante el del más inmediato; debiendo los interesados dar cuenta por escrito á sus Jefes respectivos de haberlo ve-

ricado dentro del plazo marcado en el mencionado art. 5.º

8.º Las Autoridades y Jefes ante quienes se verifique el juramento levantarán acta y la remitirán original á este Ministerio por el conducto correspondiente. Los Representantes y Cónsules españoles darán tambien cuenta de los militares que lo verifiquen ante ellos.

9.º Todos los Generales y Brigadieres residentes en Madrid, así como las tropas de su guarnicion y cantones inmediatos, prestarán el juramento ante el Ministro de la Guerra, para lo cual se comunicarán las órdenes oportunas. Los Jefes y Oficiales lo verificarán conforme previene el artículo 7.º

10. En el citado día 13 el pabellon nacional ondeará en todos los edificios militares, y la artillería de las plazas hará tres salvas de 21 cañonazos al amanecer medio día y puesta del sol.

11. Las Autoridades militares dispondrán asimismo que se dé á las tropas un rancho extraordinario sin cargo á sus haberes.

12. En las islas Canarias tendrá lugar esta solemnidad el domingo inmediato al del día en que se reciba esta comunicacion. En los puntos en que no pueda verificarse el acto de la jura el domingo próximo por no recibirse oportunamente las órdenes, tendrá lugar precisamente el domingo inmediato 20 del corriente.

Lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 9 de Junio de 1869.—Prim.

Señor.....

### TERCERA SECCION.

*D. Miguel Gil y Vargas, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta ciudad.*

Hago saber: Que para hacer pago á Doña María Josefa Bosquet y Sobiel, vecina de esta ciudad, de la cantidad de mil cien escudos, intereses, costas y gastos causados, que la es en deber D. Juan Francisco Ruiz Torres, vecino y labrador en Villanueva de los Infantes, se venden á esté las siguientes fincas.

Esc.s Milé.s

1.ª Una casa en dicho Villanueva de los Infantes, y su calle del Salero, número cinco, lindante por la derecha segun se entra en ella con casa de Antonia Ruiz, por la izquierda otra de Hipólito de Pablos, y por lo accesorio con cañada del Salero, tiene de superficie quinientos seis metros y ochenta centímetros, consta la casa de bodega, planta baja,

principal y desván, con cubierta de tejado, pajar y corral, retasada en nuevecientos escudos. . . . . 900

2.ª Una tierra en término de dicha villa, y pago de Trascabaña, de cabida de dos obradas y media, linda á Oriente tierra de la capellanía de D. Lino Martin, Norte otra de Luis Marcos, Poniente otra de Guillermo de la Villa, y Mediodía camino de Valdecós; es de segunda calidad y está retasada en ciento ochenta y cinco escudos. . . . . 185

3.ª Otra tierra al pago de Mataborracho, en dicho término, de dos obradas cuatrocientos veinte estadales, de segunda calidad, linda á Oriente, camino de Valdecós, al Norte con idem, Poniente cañada de Valdecós; retasada en doscientos escudos. . . . . 200

4.ª Otra tierra en dicho término, pago de Valdecorriillos, de una obrada y segunda clase, linda á Oriente tierra de Luis Marcos, Mediodía y Norte otra de Lorenzo Rubio, Poniente otra de Máximo Redondo, retasada en sesenta escudos. . . . . 60

5.ª Otra tierra en dicho término, pago de Fuentemarisantos, de una obrada y cien estadales, de segunda clase, linda por Oriente y Norte tierra de las monjas Huelgas de Búrgos, Poniente camino del pago, Mediodía tierra de Matias Sinobas; retasada en cien escudos. . . . . 100

6.ª Otra al pago del Prado de Abajo, en dicho término, de obrada y media y primera clase; linda al Oriente quignon de Pedro Paredes, Norte rio Esgueva, Poniente quignon de Luciano Pelayo, Mediodía con el cauce; retasada en doscientos cincuenta escudos. . . . . 250

7.ª Un carro de yugo de llanta ancha, tasado en cuarenta y dos escudos seiscientas milésimas. . . . . 42'600

8.ª Una mula de doce á trece años, pelo castaño; y otra mula titulada capitana, tasadas las dos en doscientos diez escudos trescientas milésimas. . . . . 210'300

El remate de los bienes inmuebles, se verificará el quince de Julio próximo á las doce de la mañana en las salas Consistoriales de esta Ciudad; el del carro y mulas el día veintitrés del mes actual en las mismas salas á las doce de su mañana. Lo que se anuncia al público.

Valladolid doce de Junio de mil ochocientos sesenta y nueve.—Miguel Gil y Vargas.—Por mandado de Su Señoría, Bonifacio Oviedo.

*Don Juan de Igeneson y Miramon, Juez de primera instancia del distrito de la Plaza de esta ciudad de Valladolid.*

Hago saber: Que á virtud de egecucion promovida por D. Hermenegildo Pardo y Espada, de esta vecindad, contra la testamentaria de D. Mariano Martinez, vecino que fué de esta misma Capital, sobre pago de ochocientos escudos é intereses legales, se vende en pública y judicial subasta, que se verificará el día ocho de Julio próximo á las doce de su mañana en una de las salas consistoriales de esta Ciudad, una casa sita en el casco de la misma, calle de la Penitencia, señalada con el número diez y siete moderno, la cual linda por su costado derecho segun en ella se entra con casa de D. Ramon Puich Espare, por el de la izquierda con otra de D. Andrés Hernando, y por la parte accesorio con huerto de Don Mariano San José Robledo: la figura de su planta es un trapecio que comprende en superficie total ciento ochenta métrros y ochenta y un centímetros, ó sean dos mil trescientos veintinueve pies cuadrados: consta de planta natural, principal y desván con cubierta de tejado y dos corralitos, en uno de ellos un pozo; ha sido retasada en dos mil quinientos ochenta y nueve escudos, á deducir cargas, bajo cuyo tipo se subasta por segunda vez, mediante no haberse presentado licitadores en la primera; advirtiendo que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la retasa.

Dado en Valladolid á nueve de Junio de mil ochocientos sesenta y nueve.—Juan de Igeneson.—Por su mandado Leon Gervás.

*Don Juan de Igeneson y Miramon, Juez de primera instancia del distrito de la Plaza de esta ciudad de Valladolid.*

Por el presente segundo edicto, cito, llamo y emplazo á Petra Hernandez Ruano, natural de Castronuño, en esta provincia y vecina de Pollos, de estado viuda, criada que ha sido en esta Ciudad de Doña María Asuncion Garcia de Bellido, para que en el término de treinta dias se presente en las cárceles de este partido á responder á los cargos que la resultan en la causa que contra ella se sigue en este Juzgado, sobre hurto de chocolate á la Doña María; en la inteligencia de que de no hacerlo se la declarará rebelde y la parará el perjuicio que hubiere lugar.

Dado en Valladolid á once de Junio de mil ochocientos sesenta y nueve.—Juan de Igeneson.—Por mandado de S. S., Leon Gervás.

CAPITANIA GENERAL

de Castilla la vieja.—Juzgado de guerra.

Las personas que se consideren con derecho á los bienes que dejó á su fallecimiento D. Gumersindo Martin y Ajo, Teniente que fué del Regimiento Infantería de Tarragona núm. 8 de la Isla de Cuba, se presentarán en la Escribanía de Guerra de la Capitania general de dicha Isla dentro del término de cuatro meses, contados desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, á deducir el derecho de que se crean asistidas, por sí ó por medio de apoderado en forma y con los documentos necesarios; advirtiéndose que ya se ha presentado D. Agustin Garcia Puentes, acompañando varios documentos y reclamando los bienes que constituyen la herencia, por cesion que dice le tiene hecha en pago de una deuda D. Prudencio Martin Ajo, que manifiesta ser hermano y único heredero del referido Dou Gumersindo Martin Ajo.

Valladolid 9 de Junio de 1869.—Pedro Caro.—Fernando Gerbás.—Por mandado de S. S., Pedro de Solís Ramos.

QUINTA SECCION.

NUM. 9.389.

JUNTA DE LA DEUDA PUBLICA.

Relacion número 110 de orden.

Los interesados que á continuacion se expresan, acreedores al Estado por débitos procedentes de la Deuda del personal, pueden acudir por sí ó por persona autorizada al efecto en la forma que previene la Real orden de 23 de Febrero de 1856 á la Tesorería de la Direccion general de la Deuda, de diez á tres en los dias no feriados, á recoger los créditos de dicha Deuda que se han emitido á virtud de las liquidaciones practicadas por las respectivas oficinas; en el concepto de que previamente han de obtener del departamento de liquidacion la factura que acredite su personalidad, para lo cual habrán de manifestar el número de salida de sus respectivas liquidaciones

Número de salida de las liquidaciones.	INTERESADOS.
	Provincias.
	VALLADOLID.
117.200	D. Lorenzo Diez.

Valladolid 29 de Mayo de 1869.—V.º B.º—El Director general Presidente, Heredia.—El Secretario, José María Maudes.

NUM. 9.360.

D. José Suarez, de Rivera, comisionado de apremio nombrado por el Sr. Administrador principal de Hacienda pública de esta provincia.

Por el presente hago saber: que adeudando á la Hacienda pública don Manuel Delgado Isla, de esta vecindad, la suma de diez y seis mil quinientos veinte escudos setecientas cuarenta milésimas, por cuatro plazos, vencidos, del precio en que remató varias fincas radicantes en la provincia de Zamora; se le han embargado para hacer efectivo su pago y el de las dietas, gastos y costas originadas y que se originen, los bienes que á continuacion se expresan, y se ha acordado su venta en subasta pública por término de veinte dias, y señalado su remate para el sábado veintiseis del corriente mes y hora de once á doce de su mañana, en la sala capitular de esta villa y á voz de pregonero. Dichos bienes y su tasacion son como sigue:

Escudos.

1.ª Una tierra sita en término de esta villa, de cabida de dos hectáreas y setenta y cinco áreas veinticuatro centiáreas, y su antigua medida cinco fanegas y seis celemines, al pago del toro; que linda al Sur con el molino de viento perteneciente á Romualdo Prieto Santos, al Norte tierra de D. Antonio Casaseca al Occidente tierra de D. Demetrio Santana, y Santana, al Oriente tierra de la Condesa del Bao; tasada en tres mil veinticinco escudos. . . . . 3,025

2.ª Otra en el mismo término y pago de Cerrallar, de cabida de una hectárea, trece áreas cuarenta y seis centiáreas, y en antigua medida dos fanegas y tres celemines; linda al Sur con tierra de los Beneficios de Alaejos que hoy pertenece á Manuel Buitron Sanjuan, al Occidente con el sendero, al Norte tierra de doña Petra Delgado Hernandez, Oriente otra de Jacinto Santos Fiel; tasada en novecientos veinticinco escudos. . . . . 925

3.ª Otra en el mismo término y pago del Cerrallar, de cabida de una hectárea, veintiseis áreas veinte centiáreas y en antigua medida dos fanegas y seis celemines; linda al Norte tierra de Irene Caballero, que fué de Manuela Hernandez Rico, al Occidente con el Sendero, Sur otra de D. Simon Cano, Oriente con otra de doña Carlota Somoza y hoy de D Manuel Vadillo; tasada en seiscientos veinticinco escudos. . . . . 625

4.ª Otra en este mismo término y pago del Cerrallar, de cabida de tres hectáreas, cincuenta y tres áreas y treinta y seis centiáreas y en antigua medida siete fanegas; linda al Occidente con el sendero, Norte tierra de D. Antonio Santana Santos, Oriente de Isidoro Mangas Garcia, Sur otra de D. Primo Guerra Martin; tasada con el sembrado de trigo en dos mil setecientos veinte escudos. . . . . 2.725

5.ª Otra en el mismo y pago del Rebeñon, de cabida de tres hectáreas, dos áreas y ochenta y ocho centiáreas y en antigua medida seis fanegas; linda al Oriente tierra de Tomás Antoráz Monge, Norte con tierra de doña María del Carmen Muñoz Vadillo, que fué de su abuela doña Fermina de Nava, Occidente otra de doña Magdalena Diez que fué de su difunta madre doña María Joaquina Francos, Sur otra de D. Pedro Alonso Reinoso; tasada en mil doscientos escudos. . . . . 1.200

6.ª Otra en este término y pago de Carre Zamora, de cabida de dos hectáreas setenta y cinco áreas y ochenta y ochocentiáreas, y en antigua medida cinco fanegas y seis celemines; linda al Oriente tierra de D. José Gonzalez Alvarez, Norte otra de doña Juliana Hernandez Santana, consorte de D. Primo Guerra, Occidente tierra de doña Juliana Santander y de don Dámaso Palmero, Sur tierra de los Beneficios de Alaejos, hoy de Lorenzo Fernandez, vecino de la Nava; tasada en mil cien escudos. . . . . 1,100

7.ª Otra en este término y pago del Encinal, de cabida de dos hectáreas, un área y noventa y dos centiáreas, y en antigua medida cuatro fanegas, linda al Oriente tierra del Marqués de Gastañaga, Occidente tierra de los Beneficios de San Pedro, hoy de D. Ulpiano Santana Buitron, Sur tierra de don Baltasar Gonzalez Santana, Norte tierra de doña Isidora Gonzalez Alvarez; tasada en mil doscientos escudos, con su sembrado de trigo. . . . . 1.200

8.ª Otra en este término y pago del Encinal; linda al Norte con tierra de D. Antonio Garcia Santana, Oriente tierra de D Isidoro Gonzalez Rodriguez, Sur con el sendero, Occidente tierra de los Beneficios de Santa María de esta villa, hoy de Lorenzo Fernandez, dos hectáreas y setenta y siete áreas y sesen-

ta y cuatro centiáreas y en antigua medida cinco fanegas y seis celemines; tasada en mil seiscientos cincuenta escudos. . . . . 1,650

9.ª Otra en este término y pago del Valdevacas, linda al Norte y Sur con tierra de D. Fructuoso Perez Minayo, y otra de D. Andrés Zapatero Santana, Oriente con tierra del mismo D. Fructuoso y Zapatero, al Occidente tierra de D. Manuel Delgado Isla, su cabida es una hectárea cincuenta y un áreas y cuarenta y cuatro centiáreas y en antigua medida tres fanegas; tasada en trescientos treinta escudos. . . . . 330

10. Otra tierra en este término y pago de Carre Castro, de cabida de tres hectáreas, cincuenta y tres áreas y treinta y seis centiáreas y en antigua medida siete fanegas; linda al Norte con el camino de Castronuño, Sur tierra de los Beneficios de Santa María, hoy de Fidel Gonzalez, Oriente tierra de doña María Joaquina Francos, hoy de su hija doña Magdalena Diez, Occidente otra de Hilario Lopez Perez; tasada en dos mil trescientos escudos con su sembrado de trigo. . . . . 2.300

11. Otra en este término y pago de la Sola, de cabida de dos hectáreas, un área y noventa y dos centiáreas y en antigua medida cuatro fanegas; linda al Sur tierra de los Beneficios de Santa María hoy de Lorenzo Fernandez, Oriente y Norte con el sendero del pago, Occidente tierra de D. Pedro Monge de Castro, tasada en mil seiscientos escudos. . . . . 1.600

12. Otra en este término y pago del Encinal, de cabida de una hectárea sesenta y seis áreas y sesenta y ocho centiáreas y en antigua medida tres fanegas y seis celemines; linda al Oriente tierra del Marqués de Gastañaga, Sur tierra de D. Baltasar Gonzalez Santana, Norte tierra de D. Genaro Santander Carrasco, Occidente tierra de D. Antonio Gonzalez Santana; tasada con el sembrado que contiene en mil ciento noventa escudos. . . . . 1.190

13. Otra en este término y pago del Hortigal Viejo; linda al Norte tierra de doña Joaquina Santana y Santana. Oriente tierra de las memorias del dicho nombre de Jesús, Occidente y Sur tierra de herederos de Valentin Santana Lopez, hace dos hectáreas, cincuenta y dos áreas y cuarenta centiáreas y en

antigua medida cinco fanegas; tasada con el sembrado de trigo que contiene en mil novecientos cincuenta escudos. . . . . 1,950

14. Otra en este término y pago de los Palomares, decabida de dos hectáreas sesenta y siete áreas y sesenta y cuatro centiáreas y en antigua medida cinco fanegas y seis celemines; linda al Oriente tierra de D. Claudio Santana y Santana, Norte tierra de Doña Gonzala Santana Delgado, Occidente y Sur tierra de D. Isidro Gonzalez Santana; tasada con el sembrado que contiene en tres mil doscientos cuarenta y cinco escudos. . . . . 3,245

15. Otra en este término y pago de los Palomares, de cabida de una hectárea ochenta y cuatro áreas y setenta y seis centiáreas, y en antigua medida tres fanegas y ocho celemines; linda al Oriente tierra de D. Fermin Santana Buitron, Norte tierra de Doña Carmen Muñiz Vadillo, Sur tierra de los herederos de D. Francisco Zapatero y Belloso, Occidente tierra de Isabel Hernández Lucas; tasada en dos mil doscientos treinta escudos, con su sembrado de cebada. . . . . 2,230

16. Otra en este mismo término y pago del Hospital nuevo, de cabida de dos hectáreas, una área y noventa y dos centiáreas, y en antigua medida cuatro fanegas, linda al Sur tierra de D. Manuel Buitron Santana, Oriente tierra de D. Fructuoso Perez Minaño, Norte tierra de los Irlandeses de Salamanca, Occidente tierra de D. Genaro Santander Carrasco, tasada con el sembrado que contiene en mil cuatrocientos escudos. . . . . 1,400

37. Otra en este termino y pago de Carre Villanueva San Gil, de cabida de dos hectáreas noventa y dos centiáreas y en antigua medida cuatro fanegas; linda al Norte calzada de Valdefuentes, Occidente tierra de herederos de Isidro Galvan, Oriente tierra de Beneficios de Valdefuentes, hoy de D. Florencio Perez, Sur tierra de herederos de doña Vicenta Regidor; tasada en seiscientos escudos. . . . . 600

Quien quisiere hacer postura á todas ó cada una de las mencionadas fincas y sus sembrados, acuda ante mí durante los veinte dias porque está señalada su subasta ó en el indicado para su remate, que se le admitirá la que hiciere siendo arreglada.

Dado en Alaejos á dos de Junio de

mil ochocientos sesenta y nueve.—José Suarez Rivera =Por su mandado, Luis Diez.

NUM. 9.399.

*Ayuntamiento popular de Burgos.*

### ANUNCIO.

El Excmo. Ayuntamiento de esta Capital ha acordado que la feria que ha venido celebrándose en esta Ciudad el dia de San Pedro y San Pablo, Apóstoles, 29 de Junio, tenga lugar este año en el mismo dia, modificando al efecto el acuerdo adoptado en el anterior, por el que se trasladó dicha feria al dia de la Natividad de San Juan Bautista, 24 del propio mes.

Al propio tiempo ha dispuesto que el mercado que todos los años se celebra en esta Ciudad el dia de Santiago Apóstol, 25 de Julio, tenga lugar en el actual como en los anteriores.

Lo que se anuncia al público para su debido conocimiento.

Burgos 8 de Junio de 1869.—El Alcalde primero Presidente, Emilio Gomez de la Vega.

NUM. 9.401.

*Alcaldía popular de Roales.*

El dia 31 de Mayo último ha sido hallada en el término de esta villa, por el Guarda municipal de este distrito una vaca de dos años, pelo negro, asta corta, las dos orejas abiertas y una nuez de media luna en el cuarto de abajo.

Lo que he dispuesto publicar en el *Boletín oficial* para que llegue á conocimiento de su dueño y pueda pasar á recogerla; en la inteligencia de que si en el término de treinta dias no lo verificase, se enagenará en pública subasta y le parará el perjuicio consiguiente; pues así está prevenido por el Señor Gobernador en circular inserta en el *Boletín oficial* de 10 de Febrero de 1867.

Roales 9 de Junio de 1869.—El Alcalde, Hilario Feroso.

Insértese: P. O., Villarias.

NUM. 9.348.

*Ayuntamiento popular de Villavaquerin.*

MES DE MAYO DE 1869.

Extracto de los acuerdos más importante de dicha corporacion en el mes indicado, formado en cumplimiento del Decreto orgánica municipal.

Dia 1.º

*Papel sellado.*

Se acordó que para que conste el resultado satisfactorio de la visita girada á los documentos y expedientes

de la Secretaría de esta municipalidad se una al libro de actas, despues de terminado, la certificación librada por el visitador de la renta del papel sellado D. Manuel José de Espejo.

Dia 17.

### Sesion extraordinaria.

*Impuesto personal.*

Se aprobó por el Ayuntamiento, el repartimiento del impuesto de capitacion, mandando exponerle al público por quince dias, nombrando la Junta de jurados para oír de agravios.

Dia 18.

### Sesion extraordinaria.

*Idem.*

Se instaló la Junta de jurados para oír de agravios acerca del repartimiento del impuesto personal.

Dia 20.

### Sesion extraordinaria.

*Instruccion primaria.*

Se admitió la renuncia al Maestro de niños D. Manuel Valverde, por ascenso y traslacion á otra escuela, nombrado interinamente á D. Teodoro Redondo.

Dia 22.

*Idem.*

Se acordó comunicar á la Junta superior de instruccion primaria de esta provincia la admision de la renuncia del Maestro de niños de esta villa, y nombramiento del interino, para que se sirva anunciar la vacante de dicha Escuela con el sueldo, casa y retribuciones que aquel percibia.

Dia 23.

### Sesion extraordinaria.

*Estadística territorial.*

Se instaló la Junta pericial para la formacion del apéndice al amillaramiento de la riqueza territorial de este Distrito, y repartimiento de su contribucion; que acordó no suspender sus trabajos desde dicho dia, hasta dejarlos terminados.

Villavaquerin 4 de Junio de 1869. —Dámaso Gil, Secretario.

Aprobado en sesion ordinaria de este dia, acordando el Ayuntamiento se eleve al Excmo. Sr. Gobernador Civil, para su insercion en el *Boletín oficial* de esta provincia.

Villavaquerin 5 de Junio de 1869. —V.º B.º—El Alcalde Presidente, Gerónimo Marcos.—Dámaso Gil, Secretario.

NUM. 9.398.

*D. Francisco Reoyo, Alcalde primero popular de esta villa de Villalon.*

Por el presente hago saber: para que la junta pericial de ella pueda proceder con acierto á la formacion del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para hacer la derrama de la contribucion territorial correspondiente en el próximo año económico de 1869 á 1870, se hace preciso que todos los contribuyentes en la misma que hayan sufrido alteracion en su riqueza, presenten relaciones juradas de ellas en la Secretaría de este municipio en el término de quince dias, á contar desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia; en la inteligencia que de no verificarlo en dicho plazo, les parará el perjuicio que sea consiguiente.

Villalon 11 de Junio de 1869.—El Alcalde, Francisco Reoyo.—Por mandado de S. S., Santiago Criado, Secretario.

NUM. 9.396.

*Ayuntamiento popular de Olmos de Esgueva.*

La junta pericial de este pueblo, ha terminado el apéndice al amillaramiento para la derrama de la contribucion territorial, urbana y ganadería para el año próximo económico de 1869 á 70, y se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho dias, para que los contribuyentes de esta jurisdiccion por tal concepto, se puedan enterar de él y reclamar lo que crean convenirles dentro de dicho término, pasado el cual, no serán oidas las reclamaciones.

Olmos de Esgueva 9 de Junio de 1869.—El A. P., Leoncio Vallejo.—El Secretario, Ramon García.

## ANUNCIO PARTICULAR.

IMPRESA Y LIBRERIA DE ROLDAN.

Los libros de instruccion primaria y devocion de esta antigua casa no los tiene ya en depósito su dependiente Agapito Zapatero, por haber cerrado la librería de la Acera de San Francisco, núm. 14, único punto de venta hasta ahora. En su lugar los encontrarán los constantes favorecedores de la casa, en las librerías siguientes: en la de D. Juan Nuevo, calle de Orates; D. Mariano Chacél, Cañuelo, número 2, y en el almacen de papel de D. Mariano de la Cuesta, Cantarranas, número 78.

VALLADOLID.—IMPRESA DE GARRIDO,

Calle de la Obra, núm. 8.